COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 82-26

Atendiendo el resultado de la evaluación de las propuestas, se informa que **ROYAL TECH GROUP S.A.S,** identificado con NIT 901.394.655 - 2, representada legalmente por **HECTOR DAVID MENDOZA ARROYO** con cédula de ciudadanía No. 1.140.834.004 de Barranquilla, ha salido favorecido con la aceptación de la oferta dentro del proceso de Mínima Cuantía No. 09 de 2026, que tiene por objeto: *"Contratar la renovación del licenciamiento Unified Threat Management – UTM del sistema de seguridad perimetral firewall".*

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. VALOR: El valor de la presente carta de aceptación corresponde a **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE INCLUIDO IVA ($17.263.898)**, que incluye todos los costos, directos e indirectos en que incurra el Contratista para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas, la asunción de los riesgos, impuestos de carácter nacional, distrital, departamental o municipal, imprevistos y utilidades. Dicho valor se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 13626 del 22 de junio de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de noviembre de 2026, el cual iniciará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN: La entrega de las licencias de Firewall de serial FG100FTK24011845 y FG100FTK23027828 se realizará en las instalaciones de Computadores para Educar Dirección Ejecutiva ubicada en la Carrera 11 No. 71-73 y el Centro de Soluciones Tecnológicas – CST ubicada en la calle 17 No. 69 f 49.

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: CPE pagará al contratista el valor del contrato el cien por ciento (100%) una vez entregados los elementos mencionados en el presente documento, esto incluirá el cumplimiento de las especificaciones técnicas y condiciones logísticas establecidas.

El PROVEEDOR deberá radicar por los medios establecidos por la entidad:

a) Factura electrónica de venta con las especificaciones técnicas que se le indiquen con el lleno de los requisitos de ley vigentes. Para el caso de los No obligados a facturar electrónicamente, la entidad contratante le dispondrá el documento soporte para el cobro.

b) Anexos que soporten el cumplimiento de las actividades y/o entregables establecidas en la cláusula de obligaciones (informe de actividades, fichas técnicas, recepción satisfactoria, etc.).

c) Acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, si está obligado a ello, o por el representante legal, avalando mínimo el cumplimiento de los últimos seis meses según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos se realizarán a la cuenta bancaria que indicó el CONTRATISTA, conforme a la certificación allegada donde conste el nombre del cuentahabiente, su número de identificación y la manifestación expresa de que está activa.

Si por cualquier razón la solicitud de pago es devuelta, el plazo de pago se reiniciará hasta tanto se hayan cumplido a cabalidad todos los requisitos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad exclusiva del Contratista(s) y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir integralmente el objeto del contrato, el estudio previo, , la invitación pública, la oferta presentada y demás documentos que hacen parte del proceso contractual.
2. Atender de manera oportuna las instrucciones, observaciones y requerimientos impartidos por el supervisor del contrato para garantizar la correcta ejecución del servicio.

3. Pagar a su cargo los salarios, prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales de su personal, cuando aplique, conforme a la normatividad laboral vigente.
4. Asumir todos los costos de transporte, traslado de personal, y demás gastos necesarios para la ejecución del contrato.
5. Cumplir todas las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean necesarias para su correcta ejecución.
6. Mantener vigentes las garantías contractuales, en los montos, vigencias y amparos exigidos por la entidad contratante.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Suministrar dos licencias Unified Threat Management – UTM de Firewall de serial FG100FTK24011845 y FG100FTK23027828 con vigencias de un año.

2. Presentar a la supervisión, dentro de los 03 días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, el cronograma de renovación de cada una de las licencias de los firewalls objeto del contrato, especificando las fechas de vencimiento y de renovación de cada una de ellas.

3. Garantizar que el sistema operativo FortiIOS de ambos firewalls esté actualizado durante el periodo de vigencia de las licencias.

4. Garantizar el ingreso a Fortiguard Labs a fin de poder descargar las respectivas actualizaciones que tenga los Firewall durante la vigencia de licencias.

5. Suministrar, activar y dejar en funcionamiento el licenciamiento correspondiente en las fechas anteriormente establecidas, garantizando la continuidad del servicio.

6. Prestar servicios de soporte técnico durante el periodo de garantía, conforme a las condiciones estipuladas en las especificaciones técnicas.

7. Mantener la condición de acreditación como Partner dentro de las categorías de: Select, Advanced o Expert durante la vigencia del contrato.

8. El contratista deberá cumplir con todas las demás actividades que, aunque no estén expresamente indicadas, se deriven de la naturaleza del proceso y sean necesarias para el cabal y correcto cumplimiento del contrato.

9. Dar estricto cumplimiento a lo ofertado dentro del proceso, así como prestar los servicios objeto del presente contrato de acuerdo con todas y cada una de las circunstancias escritas en el Pliego de Condiciones, los cuales forman parte integrante del contrato.

10. Debe suministrar licencias originales, adquiridas por canal autorizado y asociadas a los números de serie de equipos FG100FTK24011845 y FG100FTK23027828.

11. Debe poderse verificar que la renovación queda registrada directamente en los portales de Fortinet.

12. Debe ratificar, a través de acta la garantía que las licencias otorgadas NO son licencias de mercado gris (expedida por proveedores no autorizados), ni usadas, ni fraccionadas o registradas a nombre de terceros.

CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS: De acuerdo con la invitación pública, el contratista deberá constituir garantía única de cumplimiento con las siguientes coberturas:

AMPARO	PORCENTAJE (%)	VIGENCIA
Cumplimiento del Contrato	10% del valor total del **Contrato**	Plazo de ejecución del **Contrato** y seis (6) meses más.
Calidad del Servicio	10% del valor total del **Contrato**	Plazo de ejecución del **Contrato** y seis (6) meses más.
Pago de Salarios y Prestaciones Sociales legales e Indemnizaciones laborales	5% del valor total del **Contrato**	Plazo de ejecución del **Contrato** y tres (3) años más.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	10% del valor total del **Contrato**	Plazo de ejecución del **Contrato** y seis (6) meses más.

Nota 1: En todo caso, el contratista se compromete a ajustar la vigencia de los amparos de la garantía a partir de la suscripción del acta de inicio, así como a ampliar el valor de esta o su vigencia, en el evento de que se adicione el valor

del contrato o se prorrogue su término, en virtud de lo consagrado en el Artículo 2.2.1.2.3.1.1.8 del Decreto 1082 de 2015.

Nota 2: Se precisa que, de conformidad con los amparos citados, el procedimiento para la aplicación de las multas y cláusula penal se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN: El seguimiento, vigilancia y control a la ejecución del contrato estará a cargo de quien ejerza la subdirección de T.I. de CPE o quien haga sus veces, quien tendrá el compromiso de verificar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones establecidas en la carta de aceptación, revisar los informes de ejecución y formular las observaciones correspondientes, así como verificar el cumplimento de los requisitos para el pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, el ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al nuevo supervisor designado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para ejercer la supervisión del contrato se deberán tener en cuenta las estipulaciones pactadas en este, las disposiciones contenidas en la Ley 1474 de 2011, así como los Manuales de Contratación y Supervisión de la entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: La supervisión incluye el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al **CONTRATANTE** de todo reclamo, demanda, acción legal y costos, que puedan causarse o surgir, por daños o lesiones, a personas o propiedades de terceros durante la ejecución del objeto contractual. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra del **CONTRATANTE**, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, este será notificado lo más pronto posible de ello, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **CONTRATANTE.**

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS: ROYAL TECH GROUP S.A.S no podrá ceder, total o parcialmente, ni subcontratar de manera integral

la presente carta de aceptación ni los derechos y obligaciones derivadas de esta, sin la autorización previa y escrita de **COMPUTADORES PARA EDUCAR**, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o de la subcontratación. En todo caso, las calidades que el cesionario debe acreditar deben ser iguales o superiores a aquellas que determinaron la escogencia del cedente. El cesionario o nuevo contratista deberá aportar garantía única que ampare los mismos riesgos del contrato inicial. Esta garantía deberá someterse a la aprobación del contratante.

PARÁGRAFO: No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y CPE, por lo cual el contratista será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante la institución.

CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. Al contrato le son aplicables la **TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN UNILATERALES y CADUCIDAD**, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en particular, los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO: En el evento de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, que se evidencie pueda conducir a su paralización o cuando incurra en los causales previstas en el artículo 5º numeral 5º de la Ley 80 de 1993, CPE, por medio de resolución motivada, debidamente ejecutoriada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, en desarrollo de lo previsto en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Los hechos sujetos a comprobación de las causales de caducidad serán establecidos unilateralmente por CPE. Ejecutoriada la Resolución que declare la caducidad, CPE procederá a la liquidación del contrato y hará efectiva la garantía a que hubiere lugar, las multas que se hubieran impuesto y se hallen pendientes de pago, así como la sanción penal pecuniaria correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS: El supervisor del contrato en caso de incumplimiento podrá imponer multas en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el **Contrato** según la gravedad del incumplimiento, atendiendo los principios de razonabilidad y

proporcionalidad de la sanción. En el evento de que la entidad imponga la multa, estas multas se causarán hasta que se verifique el cumplimiento a satisfacción por parte del **CONTRATISTA** y una vez el supervisor certifique haber recibido el (los) productos o servicios objeto del contrato. El procedimiento se regirá por lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El pago o compensación de los valores fruto de las multas no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA autoriza, desde ya, que en el evento de que la entidad decida imponer una sanción consistente en multa, se le descuente el valor de esta de los saldos pendientes de cancelar por parte del **CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CPE adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total, **EL CONTRATISTA** pagará a **EL CONTRATANTE,** a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del Contrato, mientras que, por el incumplimiento parcial, **EL CONTRATISTA** pagará a **EL CONTRATANTE,** a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considera como pago parcial de los perjuicios que **EL CONTRATISTA** cause **a EL CONTRATANTE**, sin perjuicio de que la asociación persiga su reconocimiento y pago total ante la jurisdicción competente**.**

PARÁGRAFO PRIMERO: En los eventos en que dentro del marco legal se imponga, CPE hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al CONTRATISTA si los hubiere respecto de este CONTRATO o de los saldos que en su favor existieren producto de la existencia de cualquier relación jurídica negocial entre el contratista y CPE, o si esto no fuere posible, podrá acudir al cobro de la garantía o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo procedimiento que garantice el derecho al debido proceso del contratista, en observancia de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y las normas que lo modifiquen o sustituyan, así como las disposiciones que sobre la materia estén vigentes en CPE, sin que ello impida que LA ENTIDAD pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria.

El CONTRATISTA autoriza que CPE descuente de las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación negocial, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.

PARÁGRAFO TERCERO: La misma se puede hacer efectiva incluso después de terminado el plazo contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato no se liquidará de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. NOTIFICACIÓN COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN: La presente aceptación se notificará al seleccionado mediante la publicación en la plataforma transaccional SECOP II, con lo cual el proponente seleccionado queda informado de la aceptación de su oferta. La Invitación Pública y la comunicación de aceptación, junto con la oferta, constituyen, para todos los efectos, el contrato celebrado, con base en el cual se expedirá el respectivo registro presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La aceptación de la oferta se entiende perfeccionada con la firma de las partes en la plataforma Secop II y para su ejecución se requiere del registro presupuestal y la aprobación de la garantía.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO. - Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia, se firma por las partes en la plataforma transaccional de SECOP II.

Proyectó:	Yohana Mylena Rodríguez Duarte. – Profesional de Contratación de CPE
Aprobó:	Carlos David Padilla Leal- Jefe Oficina de Contratación de CPE
Aprobó:	Johann Ricardo Ortega Ariza - Jefe Oficina de Contratación de CPE